



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO
DEMANDADO : ARTURO NOVOA QUIROGA
RADICADO : 2014-00476

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial visto a folio 736, ofíciase a la DIAN para que a costa del interesado expida certificación en la que se indique si existe obligación de pago pendientes a cargo de las partes dentro del presente proceso.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.

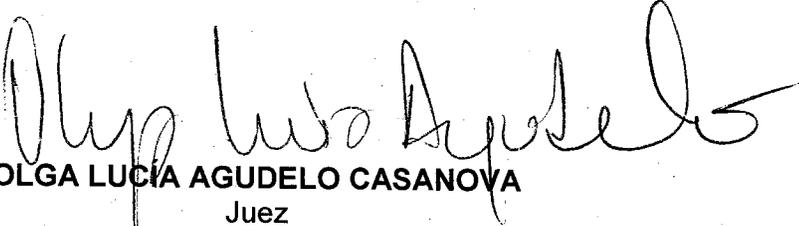
Téngase por agregado el diligenciamiento de los oficios dirigidos a EPS SALUD ESPECIAL DE ECOPETROL y COLPENSIONES tal como se observa a folios 738 y 739.

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Coordinación de Salud Orinoquia de Ecopetrol vista a folio 740.

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio y sus anexos provenientes de COLPENSIONES visto a folios 741 a 745.

En atención a la solicitud vista a folio 746, se indica al abogado que no se requerirá a las entidades mencionadas por cuanto están contestaron las solicitudes tal como se observa a folios 740 a 745.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 74 del
23 OCT 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARILUZ RODRIGUEZ GALINDO
DEMANDADO : ARTURO NOVOA QUIROGA
RADICACION : 2014-00476

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

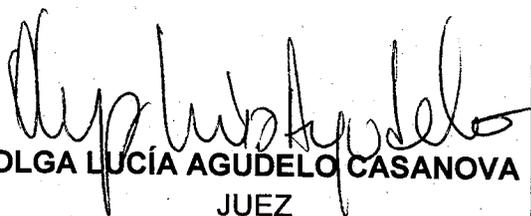
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 747 a 574 realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad patrimonial de los señores MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO y ARTURO NOVOA QUIROGA.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>84</u> del	
23 OCT 2019	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARILUZ RODRIGUEZ GALINDO
DEMANDADO : ARTURO NOVOA QUIROGA
RADICACION : 2014-00476

SENTENCIA No. 110

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO y ARTURO NOVOA QUIROGA.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 9 de junio de 2016, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada por los señores MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO y ARTURO NOVOA QUIROGA.

Mediante auto de fecha 9 de agosto 2016 se tuvo por contestada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 12 de diciembre de 2016 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual, se celebró el día 3 de febrero de 2017 en la cual, se aprobaron unas partidas inventariadas y avaluadas, y se objetaron otras.

Allegadas las pruebas decretadas dentro de las objeciones a los inventarios y avalúos, por auto de fecha 23 de noviembre de 2018, se fijó fecha y hora para realizar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos y resolver las objeciones.

En fecha del 25 de febrero de 2019 se escuchó interrogatorio a las partes y se fijó el día 28 de mayo de 2019 para resolver las objeciones planteadas, llegado el día, se resolvieron las objeciones y aprobándose las partidas, procediéndose en consecuencia a decretar la partición designándose partidores de la lista de auxiliares de la justicia.

Presentado el trabajo de partición, se le corrió traslado por auto del 17 de julio de 2019, el apoderado de la parte demandante presentó objeciones al mismo, las cuales fueron resueltas en auto adiado 3 de septiembre de 2019, ordenándose rehacer la partición, presentada nuevamente la misma, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.